

PROPIEDAD PRIVADA Y SALARIO JUSTO

Por Gonzalo HIGUERA

El tema de las interrelaciones entre propiedad privada y salario justo, o si se prefiere, retribución justa del trabajo, palpita a todo lo largo de la "L.E." Sin embargo, explícitamente y de modo más concreto aflora en los nn. 14 y 19 que comentamos a continuación.

1.—Coordenadas conceptuales previas

Tres son los conceptos principales y genéricos, con sus respectivos contenidos que, por necesidad, hay que proponer al comienzo del itinerario para evitar cualquier extravío o interpretación infundada. En un segundo paso, además, enmarcar los contenidos anteriores con el correspondiente determinativo específico, para eludir las incomprendiones que cualquiera género puede originar en relación con las especies que abarca.

a.—El primero es la realidad y el concepto de TRABAJO que aparece "naturalmente" muchas veces como "elemento fijo" en la vida social del hombre, "quizá clave esencial" de toda la problemática con importancia fundamental y decisiva (1).

El don de la naturaleza y su destino universal para el género humano, no puede concretarse si no es mediando una actividad, un TRABAJO, del hombre porque ni las cosas se dan donde, cuando y como el hombre las necesita. Se precisa un transporte, un almacenaje, una transformación aunque sólo sea a niveles elementalísimos. Es decir, una actividad, un TRABAJO. La excepción de esa "cosa" llamada aire que se da donde, cuando y como el hombre la necesita tan imprescindiblemente para subsistir, no hace más que confirmar la regla.

El determinativo correspondiente al genérico trabajo es el OBJETIVO: el resultado de la actividad laboral humana, bien sea el objeto o cosa producida, o el servicio prestado. En ellos hay que incluir la "maquinaria y mecanismos cada vez más perfeccionados", los bienes de producción, el conjunto de

(1) Cfr. "L.E.", n. 3.

instrumentos de los que el hombre se vale en su actividad laboral para hacerla más fácil, perfecta y fecunda (2).

b.—El segundo concepto que se nos impone aclarar en este trabajo es el de PROPIEDAD. Propiedad en un sentido genérico que, por eso, incluirá en sí todos y cada uno de los posibles sistemas de propiedad específicos y concretos.

La nota genérica común de la propiedad se pone en la atribución en exclusiva, con exclusión de otros, frente a terceros, de determinados bienes. Sigue sin superarse la definición del Derecho Romano: "ius utendi, fruendi et abutendi de aliqua re, cum exclusione aliorum": el derecho a usar, disfrutar e incluso consumir una cosa con exclusión de los demás. Definición que, después de tres milenios, aun se mantiene en los códigos civiles y que también refleja el español en su art. 348: "La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes..." (3).

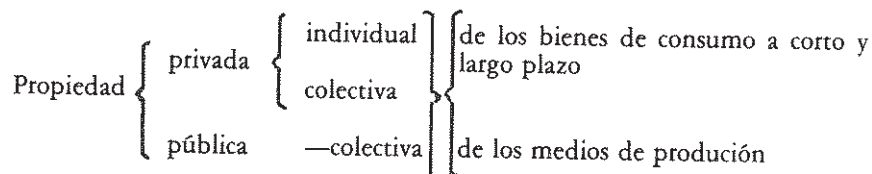
Éticamente es de gran importancia la distinción entre la institución propiedad genéricamente considerada y un sistema —cualquiera— concreto de propiedad. La institución o estructura genérica de la propiedad, en primer plano o instancia, no está exigida por la naturaleza de las cosas (por el derecho natural entendido en una recta aceptación), es decir que no es de derecho natural: "según el derecho natural no se da una distinción de las posesiones, sino que tal distinción es más bien derivada de una convención humana, lo cual cae dentro de los límites del derecho positivo. Por consiguiente, la propiedad de los bienes no es contraria al derecho natural, sino que se le sobreañada por conclusión de la razón humana" (4).

En un segundo plano, en cuanto que —y a la etnología a lo largo y ancho de coordenadas geográficas y evos lo muestra ineludiblemente— todas las comunidades humanas coinciden en estructurar la propiedad de alguna forma, determinados sectores doctrinales han podido calificar a la propiedad como de derecho natural, pero en un plano secundario, en un segundo plano, a nivel y con el contenido de derecho de gentes.

Cualquier sistema concreto, específico, de propiedad, se encuadra, sin controversia mayor, dentro del ámbito del derecho positivo. Ni un solo sistema concreto de propiedad puede arrogarse ni le podemos conceder el rango de estar exigido por la propia naturaleza de las cosas o derecho natural.

En consecuencia, elevar la especie o sistema concreto propietario al rango genérico y atribuir a tal sistema singular, por muy preponderante o exclusivo que sea en determinada sociedad o época, la valoración ética que sólo corresponde a la propiedad-género, es una trasposición que origina serias confusiones y distorsiones éticas negativas.

Primeros troncos iniciales y división de la propiedad en cuanto al sujeto y/o objeto propietario los apreciamos en el siguiente cuadro elemental:



(2) Cfr. "L.E." n. 5

(3) Cfr. También art. 33 de la Constitución. Y su relación con los arts. 38 y 128 a 132 de la misma.

(4) Cfr. II-II, q. 66, a.2, *ad primum*. Cfr. las notas 22 y 25 de la "L.E."

La ética socio-económica engrana trabajo y propiedad íntimamente en cuanto considera el trabajo como el cauce de acceder a la propiedad, por lo menos como el más normal, frecuente y justo con relación a los bienes de consumo. Y con vista a otro tipo importante de objetos de propiedad (los medios de producción) sólo se justificaría la propiedad de forma plena si tales bienes proceden del trabajo y son para el trabajo. En ambas hipótesis —y siempre— cualquier propiedad no puede ser nunca fin en sí misma, sino tan solo medio o instrumento.

Por otra parte, sobre todo cuando se trata de propiedad privada e individual, hay que tener muy presente el aspecto social de toda propiedad, esa "hipoteca social" (5) o aquel clásico "in necessitatibus omnia sunt communia" que después recogieron los códigos penales como una eximente bautizada con el nombre de "estado de necesidad" (6).

c.—El tercer concepto es el de SALARIO. Cada día, con mayor frecuencia que, además se muestra característicamente irreversible, la forma en que ejercita el hombre su derecho al trabajo y cumple con la obligación respectiva, es por medio de un contrato laboral, es decir, trabajando bajo la dependencia de un tercero y mediante una remuneración: salario o sueldo. Esta forma de realizar el trabajo no es por sí misma inmoral aunque sí, histórica y actualmente, proclive a graves injusticias.

Pasa así a ser el salario la manera, cada vez más generalizada —casi única— en la vida ordinaria, que tienen los hombres para que se realice en ellos, de forma concreta, el destino universal de los bienes; para disponer, usar, apropiarse y ser propietarios de los bienes imprescindibles en orden a la subsistencia y al propio perfeccionamiento.

Con otras palabras, del salario y/o sueldo se puede afirmar que se convierte así también en casi el único cauce, o título principal y más frecuente, justificativo de la propiedad.

Sin embargo, a pesar del valor instrumental tan universalmente importante y de tan honda fundamentación que tiene la retribución laboral, precisamente alrededor de ella es donde pululan con mayor densidad los desvalores éticos y los abusos injustos. Por lo mismo, zona que hay que purificar cuanto antes. La encíclica "L.E." enseña que "se trata de poner en evidencia el aspecto deontológico y moral". Y que "el problema clave de la ética social es el de la justa remuneración del trabajo realizado. No existe en el contexto actual otro modo mejor para cumplir la justicia en las relaciones trabajador-empresario que el constituido precisamente por la remuneración del trabajo. Independientemente del hecho de que ese trabajo se lleve a efecto dentro del sistema privado de la propiedad privada de los medios de producción o en un sistema en que esta propiedad haya sufrido una especie de "socialización", la relación entre el empresario.. y el trabajador se resuelve en base al salario, es decir, mediante la justa remuneración del trabajo realizado".

Adquiere tanto relieve, como puesto prioritario, la retribución laboral por afectar facetas sustanciales que hasta llegar a impregnar toda la ética-social en dependencia insoslayable. Ciertamente es manifiesto cómo la "L.E." monta sus enseñanzas doctrinales en torno al trabajo, pero no es menos constatable que, a lo largo de sus párrafos, llegado el momento, se desliza en suave pero funda-

(5) Expresión de Juan Pablo II que se introdujo en el *Documento de Puebla*, "III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano" (enero 1979).

(6) Cfr. Código Penal Español, art. 8º, eximente 7ª

GONZALO HIGUERA

mental corrimiento, hacia la búsqueda de la justicia salarial para destacarla relevantemente.

2.—Posición doctrinal de la "L.E." respecto al magisterio anterior

La posición doctrinal de Juan Pablo II en relación con el salario justo y la propiedad no hace más que recordar elementalmente enseñanzas pretéritas. Supone remachada con suficiencia la doctrina social católica de la propiedad privada y pública y del salario justo con los condicionamientos necesarios. Por eso resulta parco el contenido textual de la encíclica si se prescinde del recurso a las correspondientes notas que remiten al pasado como algo adquirido que no es necesario modificar, sino tan sólo utilizar como plataforma de despegue en los pasos siguientes que se pretende dar. Y esta posición de Juan Pablo II no se observa tan sólo en la encíclica sino a lo largo de las variadas intervenciones sociales de su pontificado.

Se centra en matices originales que hay que situarlos en la potencialidad salarial para adquirir y distribuir equitativamente los bienes entregados abstractamente y de forma genérica al hombre. Y este enfoque, combinando los tres parámetros éticos de trabajo-salario-propiedad, obtiene una síntesis lo suficientemente diferenciadora en el actual documento. Las piezas se puede afirmar que son las mismas. La forma de combinarlas o el solo hecho de hacerlo es algo novedoso. Novedad que supone un movimiento de avanzadilla sobre un terreno sin recorrer pero sólido y desde unos puntos de partida plenamente logrados e indiscutibles.

La misma encíclica lo expresa en dos densos renglones: "El proceso histórico, presentado aquí brevemente, ha salido de su fase inicial, pero sigue en vigor. Más aún; continúa extendiéndose a las relaciones entre las naciones y continentes. Exige una (nueva) precisión también desde otro (este) punto de vista" (7).

Todo el número 14 del documento pontificio titulado "Trabajo y propiedad" constata negativamente que no hay ruptura y positivamente el aprovechamiento de los materiales básicos que precedieron.

Así, se recuerda: "A los hombres que realizan el trabajo sin ser propietarios de los medios de producción" y a los que hacen de "empresarios y son los propietarios de esos medios, o bien representan a los propietarios".

—Al trabajo, (a los trabajadores) injustamente desvinculados de forma casi absoluta en la realidad de la propiedad de los medios de producción.

—Que puede haber un derecho de propiedad privada incluso sobre los medios de producción, insistencia doctrinal que se señala desde la *Retum Novarum* hasta la *Mater et Magistra* y nuestros mismos días (8).

—Sin embargo que tal propiedad la sitúa doctrinalmente el pensamiento social cristiano en un punto equidistante tanto del colectivismo marxista (¿materialista?) como del capitalismo liberal (socio-económico y político).

—Que, por esa situación equidistante, el derecho de propiedad, nunca lo ha entendido la tradición cristiana como absoluto e intocable... (sino) siempre en el contexto más amplio del derecho común (se evita la palabra natural) de

(7) Cfr. "L.E." n. 14, párr. 1.

(8) *ibid.*

todos, a usar los bienes de la entera creación..., y subordinado al derecho al uso común y al destino universal de los bienes (9).

Los cinco párrafos precedentes muestran la continuidad de la posición doctrinal de la "L.E.". Los siguientes, dentro del genuino enfoque de la encíclica, en conformidad con las coordenadas tripartitas aludidas en la primera parte del presente trabajo, enseñan los aspectos de novedad, aunque algunos sólo lo vean como de matiz y parciales. Creemos, sin embargo, que no se podrá negar el avance que implican. Por muy mínimo y accidental que se les conceda. En cualquiera de ambas hipótesis, la insistencia y la presión para que tales principios se realicen en la práctica, conllevan carácter de marcado evolucionismo tocando límites de verdadera y virtual transformación revolucionaria socio-económica. Rasgos evidentes de una posible tercera vía a plazo prudencial. No como se había pensado hasta ahora, desde las posiciones evolutivas del capitalismo, sino más bien desde las del socialismo al que, desde luego, se le exige la rectificación mínima humanista de participación, libertad y subsidiariedad, y a la que no se escatimará las facultades y derechos para intervenir en nombre del bien común con las disposiciones y planificación que mantengan el equilibrio necesario.

Las ideas doctrinales de la "L.E." que suponen tal avance por los derrotos aludidos podemos reducirlas a las siguientes:

—La propiedad nunca la ha entendido la enseñanza de la Iglesia de modo que pueda constituir motivo de contraste social en (con) el trabajo.

—La propiedad se adquiere ante todo mediante el trabajo y para que sirva al trabajo. Esto se refiere de modo especial a la propiedad de los medios de producción. El considerarlos aisladamente como un conjunto de propiedades separadas con el fin de contraponerlos en la forma de "capital" al "trabajo", y más aún, realizar la explotación del trabajo, es contrario a la naturaleza misma de estos medios y de su posesión.

—Los medios de producción no pueden ser poseídos contra el trabajo; ni siquiera pueden ser poseídos para poseer, porque el único título legítimo para su posesión —y esto ya sea en la forma de propiedad privada, ya en la de pública o colectiva— es que sirvan al trabajo..., y hagan posible la realización de aquel primer orden que es el destino universal de los bienes y el derecho a su uso común.

—Desde ese punto de vista... tampoco conviene excluir la socialización, en las condiciones oportunas, de determinados medios de producción.

No es otra la posición doctrinal de la "L.E.". Síntesis que engrana la vertiente del pasado con la vertiente del futuro; que mantiene fidelidad a unas enseñanzas más fijas y permanentes, pero que las combina con las realidades socio-económicas actuales y fluidas para encontrarse entre las manos con una síntesis-proyecto que reclama, con exigencia ineludible, una purificación por medio de una evolución-revolución al final del recorrido; de un cambio en la retribución del trabajo y en la propiedad de los productos o servicios producidos por el deseo de eliminar las injusticias existentes y acercarse más al ideal socio-económico éticamente intuído o razonado.

Por el carácter evolutivo —sin prisas, pero sin pausas— hacia la meta perseguida, la encíclica habla de medios y del actuar en dos estratos a diferente nivel: uno a corto plazo con el carácter de medio o instrumento dinámico aproximador, más justo en verdad, pero tan sólo provisional; y otro a largo plazo de

(9) Cfr. "L.E." n. 14, pár. 2.

GONZALO HIGUERA

meta y finalidad más sustancialmente estructurada por eso mismo, en el que la sociedad y la misma organización de su economía social se haya transformado en forma más equitativa y, desde luego, mucho más próxima a una justicia ideal en el amplio y complejo mundo de las relaciones trabajo-propiedad.

A continuación, por separado, esos dos estratos.

3.—Objetivo y solución a corto plazo: salario justo

El salario justo, nos recuerda la encíclica que es el "test" socio-económico definitivo para comprobar, no sólo la justicia a nivel singular de cada uno de los contratos de trabajo en la relación jurídica personalizada del o de los trabajadores afectados por ellos a nivel de justicia conmutativa, sino también contraste de la justicia del propio sistema socio-económico a nivel de justicia social.

El texto concreto de la encíclica, ceñido por un contexto iluminador que ahora no reproducimos, dice: **La remuneración del trabajo, sigue siendo una vía concreta, a través de la cual la gran mayoría de los hombres puede acceder a los bienes que están destinados al uso común: tanto los bienes de la naturaleza como los que son fruto de la producción. Los unos y los otros se hacen accesibles al hombre del trabajo gracias al salario que recibe como remuneración por su trabajo. De aquí que precisamente el salario justo se convierta en todo caso en la verificación concreta de la justicia de todo sistema socio-económico y, de todos modos, de su justo funcionamiento. No es esa la única verificación, pero es particularmente importante y es, en cierto sentido la verificación-clave.**" (10).

Esta remuneración justa en cada determinado caso de contrato laboral y del trabajador no se desarrolla más en la encíclica porque supone adquirido el patrimonio ya elaborado por la enseñanzas sociales precedentes.

Hay que retribuir a cada trabajador **justamente según su productividad**. Resulta obvio que se le haría injusticia, se le robaría, si se le retribuyera por debajo de lo que produce.

Ese es el criterio eje del sistema capitalista e incluso de una economía (hasta social) de mercado, en relación con la retribución directamente satisfecha entre empresa-trabajador.

Ciertamente que disponemos de muchos medios técnicos para valorar tal productividad y se dan distintos sistemas de valoración de tareas conocidos y practicados a ambos lados de la línea que parte el mundo en dos sistemas socio-económicos contrapuestos o, por lo menos, contrariamente diferenciados (11).

No se discute, —ni discutimos nosotros hora— que tal retribución laboral de la productividad (objetos o servicios) a niveles individuales sea injusta y no esté bien calculada técnicamente. Puede constar que sí. Pero paralelamente a la valoración de tareas debe existir una valoración de lo debido al capital que no se ha hecho definitivamente hasta ahora (o por lo menos no nos consta) y que en todo caso se encuentra en pañales, sencillamente por el criterio sustancial de nuestro sistema socio-económico que piensa se debe al capital todo lo

(10) Cfr. "L.E." n. 19, pár. 2.

(11) Recordemos las valoraciones por los métodos de ordenación y categorías; de comparación de factores; de valoración por puntos, etc. Y sistemas tales como BEDAUX... Cfr., p. ej., PATTON, J. A. y LITTELFIELD, C. L., *Job evaluation: text and cases* (traducción española: *Valoración de tareas*, Madrid, 1961).

SALARIO JUSTO

que reste después de haber satisfecho al trabajo y a los demás gastos empresariales (desde el coste de las materias primas hasta amortizaciones e impuestos) con lo que nunca quedaría lugar para el justo y mínimo reparto de beneficios al elemento trabajo, también acreedor a ellos en justicia porque, colaboró y en instancia preferente —humana frente a la instrumental— a que se logaran.

Pero también hay que retribuir el trabajo según otro parámetro: el de las **necesidades del trabajador**. Necesidades mínimas, relativas y dinámicas de acuerdo con el nivel económico de la empresa, de las situaciones y economía nacionales y hasta de la internacional, teniendo en cuenta las coyunturas por las que atraviesa el mundo socio-económico en que uno se encuentre inserto.

Sin embargo, la retribución laboral concorde con las necesidades singulares del trabajador distintas de la de otro compañero que realiza la misma tarea y colabora con semejante productividad es una retribución, por parte del centro en donde se trabaja, no tanto directa e inmediata, cuando indirecta y mediata, instrumentada preferentemente por un justo y eficaz sistema de seguridad social.

El principal capítulo al que se refiere la encíclica en relación con un salario conforme a las necesidades singulares del trabajador es el de la familia.

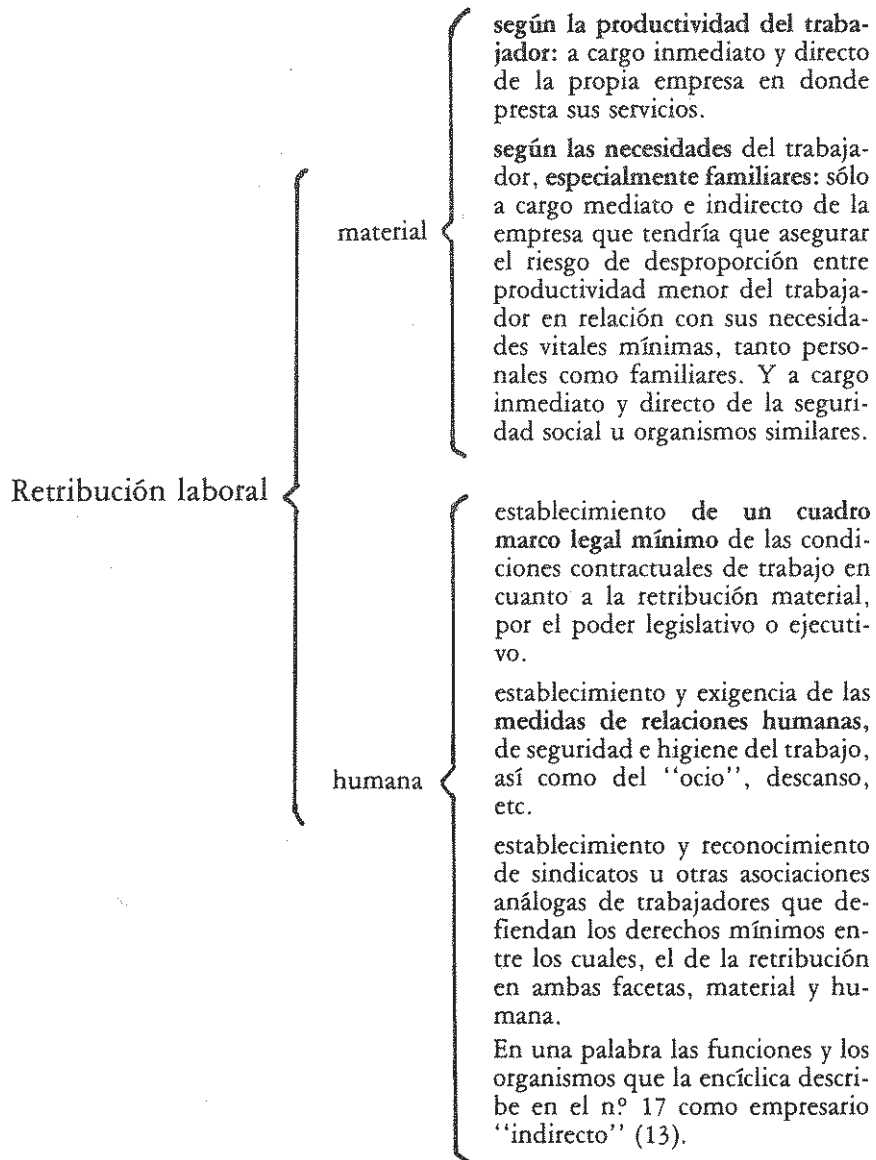
La verificación y el contraste de la justicia en la retribución laboral “afecta, sobre todo a la familia. Una justa remuneración por el trabajo de la persona adulta que tiene responsabilidades de familia es la que sea suficiente para fundar y mantener dignamente una familia y asegurar su futuro. Tal remuneración puede hacerse bien mediante el llamado salario familiar —es decir un salario único dado al cabeza de familia...—bien sea mediante otras medidas sociales como subsidios familiares o ayudas a la madre que se dedica exclusivamente a la familia...” (12).

No se agota, sin embargo, ni siquiera en este estadio transitorio, la justa retribución del trabajo con el pago de un salario material por muy importante que sea.

Más radical resulta la retribución humana del trabajo por medio del correspondiente trato digno y la creación de unos condicionamientos y entorno en consonancia con la dignidad humana. Ciertamente que una de esas condiciones dignas es la retribución material aludida. Podríamos parafrasear afirmando que, si alguien dijere que satisface las condiciones humanas menos materiales del trabajo, por muy bien que estén atendidas, y no retribuye la parte material debida, es un embustero. Porque quien no paga lo materialmente contable tampoco paga los aspectos humanos indispensables.

Reduciendo a un cuadro esquemático los aspectos redistributivos del trabajo diseminados a lo largo de la encíclica, aunque principalmente concentrados en su n. 19 tendremos:

(12) Cfr. “L.E.” n. 19, pár. 3.



Con lo anterior queda indicada la doctrina de la retribución del trabajo por medio del salario; y los condicionamientos imprescindibles para su justicia, aunque sólo sea a nivel mínimo. De todas formas, se trata de un estadio provisional, evolutivo, temporal y relativo, flechado a un futuro más justo y más humano, del que va a tratar el apartado siguiente.

(13) Este punto lo hemos tratado recientemente en la revista "Sal Terrae" *Empresario indirecto: ¿quién es? ¿cuál es su misión y responsabilidad?*, 70(1982) 55-64.

4.—Objetivo y solución a largo plazo: participación y copropiedad

La primacía del hombre sobre el capital; del trabajo sobre los medios de producción, resulta evidente para los principios de una ética socio-económica fundamentada en el hombre, aunque después esa verdad se oscurezca en la toma de contactos con las realidades prácticas de la vida económica real.

Las últimas décadas han mostrado los primeros burbujes de la participación al tiempo que pronuncian un hervor ético exigitivo más amplio y cada vez en mayor cercanía.

El espectro del recorrido se ha ido desarrollando de esta forma: régimen de salariado; régimen de participación: a) en los beneficios, b) en la propiedad; c) en la gestión; régimen de sociedad; régimen de cogestión; régimen de autogestión (estos dos últimos insistiendo particularmente en la unidad de dirección empresarial).

La participación de los beneficios por parte del trabajo parece ya algo indiscutible aunque aún quede camino por recorrer en cuanto al contenido, fijación de tales beneficios y práctica de su distribución.

La participación en la propiedad se ha contemplado especialmente en la forma de "accionariado obrero" que no supera la forma capitalista, al menos de forma sustancial. Los obreros son accionistas también en la misma empresa en la forma acostumbrada.

La participación en la gestión ha tenido sus vaivenes, pero la cogestión, que en algún momento se estimó viable en una ética valorativa del capitalismo, desde un punto de vista cristiano, se matizó después más cuidadosamente. Tal cogestión no parecía una exigencia imponible en virtud de principios éticos, al menos de forma perentoria y, desde luego, sólo si voluntariamente se establecía en forma experimental; nunca sin la correspondiente unidad decisoria final. Otra cosa ha sido y es la participación del trabajo —los hombres trabajadores y sus representantes— en las decisiones empresariales que les afecten más directa e importantemente, de tal forma que haya obligación de oírles, y es obvio, antes de llegar a hacer efectivo cualquier tipo de tales decisiones.

Matices semejantes podrían hacerse sobre el resto de las modalidades recordadas. La verdad es que la encíclica tampoco hace otra cosa que recordarlas aunque diciendo que bajo esta luz (la del trabajo como fuente justificativa de la propiedad) adquieren un significado particular las numerosas propuestas hechas por expertos de la doctrina social católica y también por el supremo magisterio de la Iglesia (14).

Todas ellas en definitiva son variantes complementarias de la retribución del trabajo más allá del simple salario, tanto en el aspecto material como en el humano de mayor alcance. Se están concienciando esas variantes cada vez más y con mayor fuerza, por imperativo de una estricta y social justicia retributiva del aspecto subjetivo del trabajo.

Si sólo hubiera sido eso, Juan Pablo II en su encíclica no hubiera dado en este punto ningún paso hacia adelante. Hubiera recordado algo ya dicho, insistiendo en ello porque aún no se había logrado en la práctica con la extensión y la profundidad que la misma justicia requiere.

Pero la encíclica sí va más allá porque propone una copropiedad de los medios de trabajo (entendidos como medios de producción) por parte de los mismos trabajadores y/o una socialización de los mismos.

(14) Cfr. "L.E." n. 14, pág. 5.

Ese es el punto medio que se busca sin haberlo hallado aún. Porque sólo “cuando toda persona, basándose en su propio trabajo, (como una manera de retribución del mismo), tenga pleno título a considerarse, al mismo tiempo, **copropietario** de esa especie de gran taller de trabajo en el que se compromete a todos... asociando, en cuanto sea posible, el trabajo a la propiedad del capital y dando vida a una rica gama de cuerpos intermedios, autónomos, con fines específicos..., con subordinación a las exigencias del bien común” (15), encontraríamos base firme.

Ello trasladaría a los trabajadores la propiedad de los bienes de producción en **copropiedad**, convirtiendo la propiedad privada, individual y absoluta de los medios de producción en propiedad colectiva o copropietaria, saliendo del condenable extremo del liberal capitalismo estricto, aunque sin incidir en el contrario, no menos pernicioso, de la sola propiedad colectiva pública de tales medios de producción.

Los derroteros han de ir por ahí, trazando el camino al tiempo que se marcha y pavimentando la senda abierta con esos deseables y, por ahora, hipotéticos materiales; y no con otros.

La justa remuneración del trabajo —y algo más: su organización y sistema concreto— lograría un ápice de justicia hasta ahora nunca alcanzado.

De momento la encíclica queda encajonada aquí porque se enfrenta, por lo menos, con un par de aporías. La primera es que si al trabajador, con y por su trabajo, se le atribuye una parte alícuota en la copropiedad de los medios de producción de la empresa en donde trabaja ¿qué sucede cuando se traslada de centro de trabajo? Porque parece que no hemos de pensar que tal propiedad encadene al hombre de por vida a una empresa quitándole la libertad de movimientos, ni tampoco que el traslado vaya a expropiarle el fruto de su trabajo ya reconocido. Y si se le permite seguir siendo propietario de bienes de producción en empresa en la que ya no trabaja renace una acentuada aproximación al sistema capitalista. Lo mismo digamos cuando fallece el trabajador-propietario de tales medios de producción de copropiedad. ¿Son heredables tales participaciones?, ¿cómo? Porque también resultaría entonces que pronto nos hallaríamos con personas propietarias de unos bienes de producción que, la mayoría de las veces, no desempeñarían sus trabajos en la misma empresa del testador.

Doble aporía a la que hay que añadir la cuesta arriba que supone el intento de transformar el actual mundo socio-económico.

Este par de callejones sin salida, posiblemente entre otros menos importantes o patentes, podrían empujar a una zona de desilusión. La esperanza, sin embargo, debe ser más fuerte. Sobre todo unida a la experiencia positiva del progreso ya antes de que éste dé el paso adelante con el nuevo descubrimiento. Si a nuestros abuelos les hubiesen asegurado que volarían aviones tan pesados como un “Jumbo”, con toda razón hubieran respondido que era imposible, esgrimiendo en sus manos nada menos que una exacta y verdadera ley física: desalojan una cantidad de aire con un peso bastante menor que el propio. Les faltaban el conocimiento de la hélice, de los motores de explosión, de la propulsión a chorro.

Cuando a nosotros nos proponen, en socio-economía, un sistema diferente de los conocidos en la actualidad y más ético, sin ver la salida, somos tentados, y caemos en la tentación, de exclamar: ¡Imposible! Pero si caminando lo descu-

(15) Cfr. “L.E.” n. 14, pár. 7.

SALARIO JUSTO

brimos —y no hay porque negarlo “a priori” — desde la nueva descubierta el “no” se nos convierte en un “sí”.

Concluyendo: La encíclica en el aspecto de la remuneración del trabajo recuerda las bases para que actualmente se apuren más las posibilidades de justicia con los principios y realidades de que disponemos. Pero, también, abre las puertas para el futuro en proceso evolutivo-revolucionario hacia una nueva justicia más limpia. Por eso la ‘L.E.’ no es sólo una encíclica de presente apoyada en las bases más sólidas e inmovibles del pasado, sino que también es una encíclica de futuro entrevisto. Más verdaderamente social y comunitario en lo socio-económico sin que aún conozcamos todos los rasgos precisos que lo caracterizarán. Ignorancia que no se hermana de ninguna forma, con imposibilidad, sino más bien con invitación a aprender, a intentar, a experimentar en línea de la justicia social con el hombre —racional-social— como centro y también como principio y como fin.